



1

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Bogotá D.C. , 24 de Septiembre de 2024

Señores

EFRAÍN CEPEDA SARAIVA

Presidente

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad.-

ASUNTO: Radicación proyecto de Ley. " Por medio del cual se adiciona el artículo 327 F en el Código Penal, dentro del CAPITULO VI del Título X de la Ley 599 del 2000, referente al procesamiento ilegal de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas, y se dictan otras disposiciones".

Honorable Señor Presidente y Secretario General:

Atendiendo lo dispuesto por los artículos 150 y 154 de la Constitución Política y de conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, nos permitimos presentar a consideración del Honorable Senado de la República, el proyecto de Ley, "Por medio del cual se adiciona el artículo 327 F en el Código Penal, dentro del CAPITULO VI del Título X de la Ley 599 del 2000, referente al procesamiento ilegal de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas, y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior, con la finalidad de dar el trámite correspondiente conforme a los términos establecidos por la Constitución y ley.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

NICOLAS ALMEIDA ECHEVERRY A
SENADOR

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

PROYECTO DE LEY NO. 246 POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 327 F EN EL CÓDIGO PENAL, DENTRO DEL CAPITULO VI DEL TÍTULO X DE LA LEY 599 DEL 2000, REFERENTE AL PROCESAMIENTO ILEGAL DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, BIOCOMBUSTIBLES O MEZCLAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el Artículo 327F. Refinación ilegal de hidrocarburo, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan: El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, refine, a cualquier título hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años y multa de mil trescientos (1.300) a doce mil (12.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que destine inmueble, autorice o tolere en ellos las infraestructuras ilegales o realice cualquier actividad que facilite la comisión de la conducta mencionada en el inciso anterior.

Artículo 2. Adiciónese al inciso 2 del artículo 68 A “Exclusión de los beneficios y subrogados penales” de la Ley 599 de 2000: Inclúyase dentro del catálogo de los delitos excluidos de los beneficios y subrogados penales previstos en el inciso 2 del artículo 68 A del Código Penal el delito de Refinación ilegal de hidrocarburo, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan.

Artículo 3. Destrucción de infraestructura utilizada en actividades de refinación de hidrocarburos, sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley: Cuando se destine infraestructura para la refinación de hidrocarburos por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con la autorización del Ministerio de Minas y Energía y/o licencia ambiental o su equivalente, procederá su destrucción.

Parágrafo 1. Para los efectos de la presente ley entiéndase como infraestructura para la refinación ilegal, aquellas construcciones que pueden estar compuestas por uno o varios cuerpos metálicos tipo horno, alambique o lo que haga sus veces y/o elementos utilizados para la refinación ilegal del hidrocarburo sin el cumplimiento de los requisitos legales, de igual forma entiéndase parte de la misma,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

la tubería, mangueras, piscinas, estanques o similares para el almacenamiento del hidrocarburo, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan.

Parágrafo 2. La destrucción es autónoma y no afecta las acciones penales o administrativas en curso o susceptibles de ser iniciadas.

Artículo 4. Ejecución de la medida: La Fuerza Pública es la autoridad competente para decomisar, incautar, inmovilizar, destruir, demoler, inutilizar y neutralizar la infraestructura, elementos, equipos, insumos y demás bienes utilizados para la refinación ilegal del hidrocarburo, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan.

Artículo 5. Registro y fijación fotográfica: En todos los casos de medida de destrucción se dejará constancia mediante informe escrito que contenga un registro filmico y fotográfico, así como la plena identificación de los bienes objeto de destrucción.

Artículo 6. Vigencia: La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY A
SENADOR

ESTADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 24 del mes 07 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº 246 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Miguel Angel Paneto, Nicolas Echeverry

SECRETARÍA GENERAL



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de ley se origina en una serie de discusiones con los directivos de la compañía CENIT S.A , empresa filial de Ecopetrol S.A., que transporta crudo y refinados a través de una red de oleoductos y poliductos a lo largo de Colombia, derivado de la problemática de los atentados a los oleoductos y la creciente industria de procesamiento y refinación ilegal del petróleo por parte de grupos al margen de la ley y la poca efectividad para judicializar y procesar a los actores encargados de esta industria ilegal y los perjuicios que le causa, tanto a la economía y finanzas de la Nación, con la grave afectación al medio ambiente.

Es en este sentido que la presente iniciativa propone crear un nuevo tipo penal denominado "Refinación ilegal de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan", el cual tiene previsto una pena de prisión para el que incurra en este, de ocho (8) a quince (15) años y multa de mil trescientos (1.300) a doce mil (12.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En la misma pena incurrirá el que destine inmueble, autorice o tolere en ellos las infraestructuras ilegales o realice cualquier actividad que facilite la comisión de la conducta mencionada en el inciso anterior.

Así mismo, se prevé la obligación de la destrucción de la infraestructura en actividades de refinación de hidrocarburos y será la Fuerza Pública la encargada como la autoridad competente para decomisar, incautar, inmovilizar, destruir, demoler, inutilizar y neutralizar la infraestructura, elementos, equipos, insumos y demás bienes utilizados para la refinación ilegal del hidrocarburo, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan.

Este nuevo tipo penal se integra en el capítulo VI del título X de la ley 599 del 2000, referente al procesamiento ilegal de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas, con el objetivo de hacer más severas las penas y contar con una herramienta eficaz que nos permita castigar este tipo de acciones delincuenciales frente a los actores ilegales.

1. INDUSTRIA ILEGAL DE REFINACIÓN PARALELA

El procesamiento de hidrocarburos, entendido como el manejo global dado al crudo y sus derivados para su producción y distribución, comprende lo que se podrían denominar procedimientos netos, como son la exploración, explotación, refinación, producción, transporte y comercialización del hidrocarburo. En cada uno de estos procedimientos interviene un agente que debe estar previamente autorizado por el Ministerio de Minas y Energía para ello.

Entre los agentes de la cadena de producción y distribución de hidrocarburos y sus derivados se encuentran: el refinador, importador, almacenador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

transportador y gran consumidor, cuyas obligaciones y límites para poder operar se encuentran en el Decreto 1073 de 2015¹.

¹ AUTORIZACIÓN PARA EL PROCESAMIENTO DEL HIDROCARBURO Y SUS DERIVADOS

En la segunda parte del Decreto 1073 de 2015 se encuentra regulado lo relativo al sector de hidrocarburos y los actores que intervienen en su exploración, explotación, producción y transporte. De acuerdo con dicha norma, el petróleo crudo y/o sus mezclas que se explote en el territorio nacional solamente podrá ser utilizado para refinación (artículo 2.2.1.1.1.9).

Dicha normatividad en su artículo 2.2.1.1.2.2.1.4., entre otros conceptos, indica qué debe ser entendido por almacenador, comercializador industrial, distribuidor mayorista y minorista, gran consumidor, importador, refinador y transportador. Seguidamente señala los requisitos que deben ser cumplidos para acceder a cualquiera de las calidades anotadas.

A partir del artículo 2.2.1.1.2.2.3.75. se regula lo referente a los refinadores, en primer lugar, los requisitos que deben ser cumplidos para obtener la autorización por parte del Ministerio de Minas y Energía a fin de ejercer la actividad de refinación de combustibles líquidos derivados del petróleo y en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.76. se encuentran sus obligaciones.

En este orden de ideas, quien tenga la intención de refinar o procesar hidrocarburo o cualquiera de sus mezclas tiene la obligación de cumplir ciertos requisitos como son:

1) la licencia de construcción y permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva refinería; 2) Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa; 3) Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio respectiva con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de refinación de hidrocarburos para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo; 4) Memoria técnica que incluya la descripción de la refinería, ubicación, capacidad, especificaciones de calidad de los productos a producir, el monto de las inversiones, tipo y procedencia del hidrocarburo en la carga a la refinería y el volumen de producción de cada uno de los productos; 5) Certificado de conformidad de las instalaciones de la refinería, emitido por un organismo de certificación acreditado, para el caso donde este aplique, siempre y cuando existan reglamentos técnicos sobre el particular; 6) póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada las instalaciones de la refinería sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.

Adicionalmente, a parte de los permisos y autorizaciones otorgados por el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con el decreto 1220 de 2005, quien participe en lo relacionado con la manipulación, comercialización, transporte o alguna actividad de hidrocarburos debe contar con las autorizaciones, concesiones, aprobaciones y licencias ambientales por parte del ANLA y/o de la Corporación Regional de la zona, pues debe acreditar lo relacionado con la concesión de aguas (aprovechamiento del recurso hídrico), permiso de vertimientos (manejo, tratamiento y disposición final de aguas residuales), aprovechamiento forestal (aprovechamiento, manejo y transporte de flora nativa), permiso de emisión atmosférica (manejo y tratamiento de emisiones contaminantes a la atmósfera de acuerdo al decreto 948 de 1995),

Es evidente que la actividad de procesamiento y refinación de hidrocarburos está precedida por estrictos requisitos, ya que se trata de una actividad altamente compleja para la cual se requieren calidades avaladas por las autoridades estatales. De modo que, quien no cumpla con los mencionados requisitos y realice alguna actividad en el marco de la distribución, comercialización, procesamiento, almacenamiento o refinación de hidrocarburo y sus derivados, sin que esté expresamente autorizado para ello, atendiendo a las condiciones legalmente previstas, no solo incumple la normativa señalada, sino que pone en riesgo la intervención del Estado en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, previsto en el art. 334 de la Constitución Política y que se cristaliza en el bien jurídico denominado del Orden económico social.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

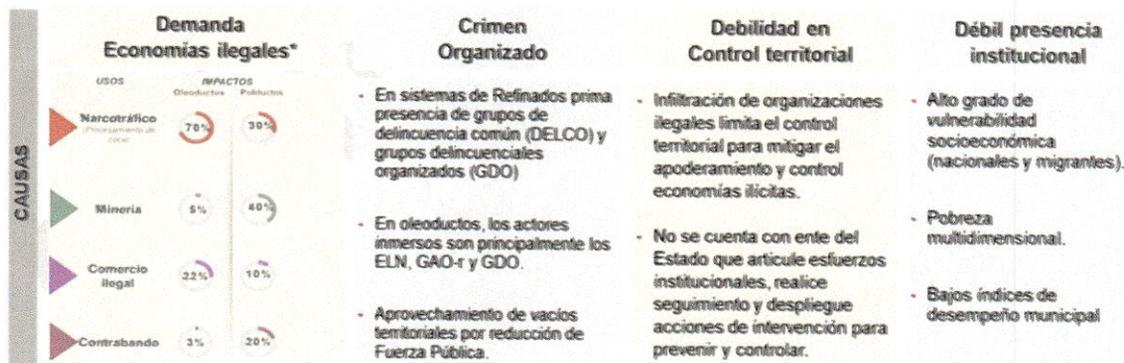
Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

De tiempo atrás se han identificado verdaderas estructuras criminales que atacan la infraestructura petrolera con el propósito cometer otros delitos.

Ilustración 1: Principales fines del apoderamiento



*Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos. (2023). *Análisis del fenómeno del apoderamiento de hidrocarburos*. (pág. 13) ².

El 70% del crudo apoderado es refinado de manera ilegal y posteriormente usado para el procesamiento de hoja de coca. Parte del hidrocarburo apoderado del Oleoducto Trasandino se procesa la hoja de coca producida en Nariño y Putumayo, por otro lado, con el producto apoderado del Oleoducto Caño Limón -Coveñas se procesa la hoja de coca producida en el Catatumbo y presuntamente la producida en territorio venezolano. Es de señalar que entre el 5% y el 8% del hidrocarburo apoderado en el Catatumbo es contrabandeado a Venezuela y entre el 22% y el 25% es vendido ilegalmente para minería legal. Es pertinente destacar que, el hidrocarburo apoderado del poliducto sistema Pozos Colorados Galán, es también usado para contrabando a Venezuela y para minería ilegal en Catatumbo y sur de Bolívar³.

Lo anterior, con el propósito de lucrarse defraudando el patrimonio del Estado mediante la extracción del hidrocarburo, es decir, existe de manera paralela una industria ilegal de producción y distribución del hidrocarburo y sus derivados.

² Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos. (2023). *Análisis del fenómeno del apoderamiento de hidrocarburos*. (pág. 13)

³ Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos. (2023). *Análisis del fenómeno del apoderamiento de hidrocarburos*. (pág. 12)

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Dado el impacto de la extracción ilegal de los hidrocarburos, mediante la Ley 1028 de 2006 se introdujo al Código Penal el capítulo VI del Título X denominado “del Apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan y otras disposiciones”, que contempla el delito de apoderamiento de hidrocarburos (art. 327 A), apoderamiento o alteración de sistemas de identificación (art. 327 B), receptación (art. 327 C) y destinación ilegal de combustibles (327 D). Ahora, en atención a la evolución del actuar delictivo de las organizaciones criminales que se dedican a este flagelo, se ha identificado que la conducta de refinamiento ilegal no se encuentra prevista como delito, por lo que en múltiples ocasiones se judicializa por un tipo penal que no se acompaña con la complejidad del comportamiento, también existiendo el riesgo de que pueda ser considerada atípica, por lo que, nos encontramos ante un vacío legal.

2. LA CADENA CRIMINAL DE LOS DELITOS CONTRA LA INFRAESTRUCTURA PETROLERA

El delito de apoderamiento de hidrocarburos es cometido por organizaciones criminales, entre ellos grupos armados al margen de la ley, el narcotráfico, los carteles de la gasolina integrados igualmente por organizaciones que funcionan como verdaderas sociedades para la comisión del ilícito, con propósito de permanencia en la comisión de los delitos y apoyados en una estructura soportada en diversas tecnologías. Estas organizaciones criminales operan con una bien definida y específica distribución de roles y tareas, entre ellas: los perforadores, encargados de perforar la tubería e instalar las válvulas ilícitas y mangueras de cientos de metros y de varios kilómetros de longitud; los transportadores, encargados de movilizar el producto apoderado desde el oleoducto hasta el lugar o lugares en donde se procesarán al igual que transportar el producto ya refinado a los afluentes hídricos para su posterior transporte a los laboratorios de procesamiento de pasta base de coca; los refinadores, que se encargan de procesar el hidrocarburo apoderado mediante los denominados “marcianos” en los que elevan el hidrocarburo a altas temperaturas con el fin de alterar sus propiedades químicas y físicas para obtener el refinado o denominado “pategrillo”; los centinelas (o “campaneros” o “moscas”) que apoyados de vehículos y modernos sistemas de comunicación alertan de la presencia de autoridades. Y finalmente, los comercializadores, quienes se encargan de vender el producto refinado.

Ilustración 2: Cadena de apoderamiento

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO



*Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos. (2023). *Análisis del fenómeno del apoderamiento de hidrocarburos*. (pág. 4)

El apoderamiento mediante la instalación ilegal de válvulas a los sistemas que transportan el hidrocarburo es tan solo el primer paso de esta cadena delictiva, ya que posterior a su extracción, el producto es llevado a infraestructuras ilegales destinadas para su procesamiento, también denominadas refineries artesanales ilegales. Si bien es cierto, estas conductas son judicializadas de acuerdo con la normatividad penal vigente, estos tipos penales no se ajustan certeramente al comportamiento desplegado, en atención al vacío legal existente, lo cual puede conllevar a la impunidad de estos actos.

3. LAS REFINERÍAS ILEGALES O CENTROS DE REFINADO

Las refineries ilegales son construcciones artesanales, compuestas por una o varias estructuras metálicas tipo horno denominados "marcianos" o "quemaderos" en los cuales se procesa el hidrocarburo, a estos recipientes le son instaladas tuberías galvanizadas o mangueras de transporte, lo cual permite la conversión del hidrocarburo apoderado de manera ilícita a la sustancia llamada "pategrillo", la cual reemplaza la gasolina como precursor químico esencial en el procesamiento de pasta base de coca. De igual forma, la refinación artesanal del combustible también sirve para: obtener un hidrocarburo tipo nafta para su comercialización y consumo interno y exportación; la destilación y uso en minería ilegal; la comercialización de crudo para calderas y motores que los usen como combustible. Así mismo, los combustibles ilegalmente obtenidos se destinan para la comercialización ilícita en estaciones de servicio, venta informal y proceso de pasta base de coca, en ocasiones mezclándolo con combustibles legales o con combustibles de baja calidad, los cuales fueron refinados ilegalmente como producto del apoderamiento.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Ilustración 3: Refinería ilegal en Tibú, Norte de Santander



*Registro fotográfico Caso Nápoles IV

Ilustración 4: Marciano hallado dentro de refinería ilegal en la vereda Buenos Aires, municipio de Orito, Putumayo



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

*Registro fotográfico denuncia penal por apoderamiento de hidrocarburos y contaminación ambiental, instalación válvula ilícita sistema de transporte OMO PK63+720.

Ilustración 5: Marciano hallado en la vereda Bertrania, Tibú, Norte de Santander



*Registro fotográfico proceso penal Caso Nápoles II

Ilustración 6: Piscina artesanal hallada en zona rural del corregimiento de la Guayacana, municipio de Tumaco departamento de Nariño

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO



*Informe de investigador de campo FPJ-11, rendido dentro de proceso penal con radicado No. 52835600000202300067.

Ilustración 7: Piscina artesanal hallada en la vereda Socuavo en Tibú, Norte de Santander



*Registro fotográfico proceso penal Caso Nápoles III

Estos complejos industriales ilícitos, por lo general, son construidos cerca de fuentes hídricas como quebradas o ríos, debido a que necesitan el agua para enfriar el crudo procesado por calentamiento,



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

lo que, en consecuencia, es un riesgo alto de contaminación ambiental, como más adelante se evidenciará.⁴

Igualmente, la contaminación por "(...) los derivados de hidrocarburos -gasolina, quero-seno, aceites, combustibles, parafinas, y el asfalto, entre muchos otros- no solo impactan la capa superficial del suelo, también corren el riesgo de ser movilizados hasta aguas subterráneas generando así su contaminación, o incluso pueden ser transportadas por escorrentía incrementado aún más el daño ambiental. Dicha contaminación afecta las condiciones fisicoquímicas de agua al presentarse una disminución de oxígeno disuelto debido a la reducción de la transferencia de oxígeno entre la fase atmósfera – agua, al igual que la entrada de luz al medio, lo que inhibe el crecimiento de ciertas especies y disminuye la fijación de nutrientes (Jiménez. 2006). Uno de los efectos adicionales tanto en agua como suelos es que el petróleo consume oxígeno, aumenta la demanda bioquímica del agua y puede generar condiciones anóxicas.(...)"⁵

De igual manera, desde la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se ha identificado que el componente ambiental, "se ha visto afectado principalmente por las acciones contra la infraestructura petrolera, en especial en contra del oleoducto caño limón Coveñas, el cual se refleja en atentados terroristas, válvulas ilícitas y refinerías ilegales, la gran mayoría, para el servicio de la producción de pasta de base de coca (Fupad, 2018)⁶".

Por último, la construcción de las refinerías ilegales evidencia el músculo financiero del que gozan las organizaciones criminales que se dedican a este flagelo, así, por ejemplo, una refinería puede llegar a estar avaluada en setecientos millones de pesos⁷. Por otro lado, para el año 2018, se determinó por parte de la Fuerza Aérea Colombiana que las refinerías ilegales improvisadas tenían capacidad para producir alrededor de 10.000 galones diarios, generando ganancias de más de mil millones de pesos mensuales, cabe resaltar que el montaje de estas tiene un valor aproximado de 1.400 millones pesos⁸.

4. DAÑO AL PATRIMONIO ECONÓMICO DEL ESTADO

⁴ Informe de investigador de campo FPJ -11, que contiene concepto técnico sobre los impactos ambientales ocasionados por la actividad de refinería artesanal para la obtención de refinado, así como la existencia de un daño en los recursos naturales, en zona rural del corregimiento de la Guayacana, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, rendido bajo el proceso penal con radicado No. 52835600000202300067, en el que se profirió sentencia condenatoria por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tumaco.

⁵ Velásquez Arias, A. (2017). *Contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos en Colombia. Análisis de la fitorremediación como estrategia biotecnológica de recuperación*. Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

⁶ ANH

⁷ Fuerzas Militares de Colombia. (2022) Fuente: Pág. Oficial Comando de Fuerzas Militares de Colombia. Obtenido de: <https://www.cgfm.mil.co/es/multimedia/noticias/fuerza-publica-neutraliza-refineria-ilegal-avaluada-en-mas-de-700-millones-de>

⁸ Comunicaciones Estratégicas Cacom 1, Fuente: Noticias Fuerza Área Colombiana, Fecha: 08 marzo 2018 Enlace: <https://www.fac.mil.co/es/noticias/destruccion-de-refinerias-ilegales-en-norte-de-santander>.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Los delitos contra la infraestructura petrolera se caracterizan por ser pluriofensivos, al afectar no solo el patrimonio de las compañías que producen y transportan el hidrocarburo, sino también el patrimonio del Estado. Por mandato del artículo 334 de la Constitución Política el Estado interviene en la exploración, y distribución de los recursos naturales y de los servicios públicos, de igual forma, el sector de hidrocarburos es estratégico para el país, ya que representa entre el 4 % y 5 % del PIB nacional. Según el pronunciamiento del Comité Autónomo de la Regla Fiscal (Carf) sobre la revisión del plan financiero de Gobierno de 2023, en el año 2022 el sector aportó \$18,16 billones a las arcas de la Nación, más que lo recibido en 2021 (\$4,9 billones). En este orden de ideas, los delitos contra la infraestructura petrolera impactan directamente a las finanzas del Estado, reduciendo los dividendos y los impuestos por efecto de la menor utilidad de las empresas del sector y del grupo empresarial Ecopetrol.

4.1. IMPACTO FINANCIERO

Entre los años 2019 y 2023 tan solo para la atención de emergencia y mitigación ambiental en eventos de apoderamiento de hidrocarburos, el impacto financiero para el Estado ha sido el siguiente: los costos de atención en emergencias y remediación de áreas afectadas oscila en novecientos ochenta y cinco mil millones de pesos (\$985.000.000.000), lo que equivale a un promedio anual de ciento noventa y siete mil millones de pesos (\$197.000.000.000), 68 % de este valor se destina a la atención de eventos que implica la disponibilidad 24/7, atención primaria para mitigar y controlar los eventos; 24 % va dirigido a la atención ambiental, que implica recolección de producto y remediación, así como la recuperación de zonas, y 7 % está destinado para la preparación, que supone simulacros, comunicaciones, equipos y planes de emergencia⁹.

Por otro lado, se estima que entre el año 2015 y 2020 se registraron menores ingresos por mil quinientos sesenta y siete mil millones de pesos (1.567.000.000.000), que equivale anualmente a trescientos trece mil millones de pesos (313.000.000.000), debido al crudo apoderado ilegalmente para posiblemente luego ser refinado de manera ilegal¹⁰.

Por último, debido a la comisión de delitos contra la infraestructura petrolera, se han registrado menores ingresos para la Nación vía impuestos de renta por menores utilidades del sector, así las cosas, entre 2018 y 2022 se perdieron hasta novecientos cuarenta y cuatro mil millones (944.000.000.000), lo que equivale anualmente a ciento ochenta y nueve mil millones de pesos (189.000.000.000). Adicionalmente, 10 % de las regalías recaudadas por hidrocarburos son

⁹ Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos. (2023). *Análisis del fenómeno del apoderamiento de hidrocarburos*. (pág. 10)

¹⁰ Ibidem.

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

destinadas a las regiones de país para utilidad social¹¹. Lo anterior, puede ser observado en la siguiente gráfica:

Ilustración 8: Costos de atención, menores ingresos estimados y menor impuesto de renta



4.2. DAÑO ECONÓMICO A LAS ENTIDADES ESTATALES

Para las entidades estatales dedicadas a la exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, las pérdidas por el apoderamiento y la instalación de estas infraestructuras ilegales son de gran proporción, generando un costo promedio de cien mil millones de pesos¹² por afectaciones a la infraestructura de transporte de hidrocarburo. Lo anterior, por el despliegue realizado por las entidades para reparar una instalación ilícita, lo cual implica la articulación de las áreas de seguridad física, atención de emergencias, gestión social, medio ambiental, labores técnicas y de mantenimiento.

Entre las actividades efectuadas por atención de eventos de conexiones ilícitas en la infraestructura de transporte de hidrocarburos se destacan: la suspensión del bombeo de hidrocarburos, comunicación oficial a las autoridades correspondientes, aseguramiento y aislamiento del área por parte de Fuerza Pública, articulación con organismos de socorro, gestión y manejo de carácter social

¹¹ Ibidem.

¹² ABC Apoderamiento de Hidrocarburos – Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

con población de riesgo afectada, despliegue del equipo ambiental para mitigar afectaciones, movilización de las cuadrillas de mantenimiento, reparación de las válvulas ilícitas para la atención de la situación o emergencia, gestión judicial y jurídica ante las instancias correspondientes, recolección, transporte y disposición del hidrocarburo derramado y contaminado y reparación definitiva del ducto para reanudar bombeo.

Como resultado de esta problemática, se han encontrado numerosas válvulas ilícitas en los sistemas de transporte. Para el periodo de 2021 a 2024 se hallaron un total de 3.620, siendo 3.074 en el Oleoducto Transandino –OTA- ubicado dentro del municipio de Tumaco, 130 en el Oleoducto Caño Limón Coveñas -OCL- y 416 para poliductos ubicados a nivel nacional. A su vez, en el Oleoducto Transandino en el año 2021 se hallaron 727 válvulas ilícitas y 362 refinerías ilícitas, para el año 2022 se encontraron 687 válvulas ilícitas y 174 refinerías ilegales, en el año 2023 se hallaron en este sistema de transporte 768 válvulas ilícitas y 338 refinerías ilegales, en el primer semestre de 2024 se han localizado 88 perforaciones y válvulas ilícitas y 17 refinerías ilegales. Por su parte, en el Oleoducto Caño Limón para el año 2021 se denunciaron 61 conexiones ilícitas y 31 refinerías ilegales, en el año 2022 se denunciaron 44 conexiones ilícitas y 25 refinerías, en el año 2023 se denunciaron 12 conexiones ilícitas y 11 refinerías ilegales y en el primer semestre de 2024 se han hallado 40 conexiones ilícitas y 41 refinerías ilícitas¹³.

4.3. ACTIVIDADES ILEGALES PARALELAS

Los delitos que afectan la infraestructura petrolera del Estado, además de ser pluriofensivos, sirven también como “delitos medios” para el despliegue de otras conductas delictivas, de manera que el apoderamiento, refinación, almacenamiento y transporte ilegal del hidrocarburo nutre directamente otras actividades ilegales realizadas por la criminalidad organizada dedicadas al narcotráfico, minería ilegal, contrabando de combustibles y otros, luego son estos los consumidores finales en el marco de estas empresas criminales paralelas.

De lo anterior, se avizora cómo el procesamiento ilegal es una actividad más de los grupos criminales con las que obtienen el producto clave para sus demás economías ilícitas, las cuales finalmente son el destino último del hidrocarburo apoderado, por medio del cual fortalecen sus finanzas e incrementan su patrimonio ilícitamente. De manera que, no es viable indicar que las consecuencias de este fenómeno son para las entidades dedicadas a la industria petrolera o para el Estado, pues es claro que también repercute en problemáticas históricas a nivel nacional e internacional, como el narcotráfico y el incremento de los cultivos ilícitos.

5. INCREMENTO DE LOS CULTIVOS ILÍCITOS

Aproximadamente el setenta por ciento (70 %) del producto ilegalmente apoderado de los sistemas de transporte de hidrocarburos es usado por las organizaciones criminales para su refinación ilegal,

¹³ Información de posibles hallazgos presuntamente relacionados con apoderamiento de hidrocarburos, identificados mediante drones – Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos.



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

del cual se obtiene la sustancia clave para el procedimiento de la pasta base de coca, la cual posteriormente se convierte en clorhidrato de cocaína que es transportada y comercializada en el territorio nacional y también exportada hacia otros países, destinándose así al narcotráfico.

Como se ha puesto de presente, la mayor dificultad se presenta en la región de Catatumbo, Norte de Santander en el sistema de transporte Oleoducto Caño Limón -OCL- y en el municipio de Tumaco, Nariño en el sistema Oleoducto Transandino -OTA-, donde el apoderamiento de hidrocarburo aumentó de forma dramática en los últimos meses y en consecuencia la cantidad de refinerías ilegales.

Según el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), se reporta un incremento del 43% del área sembrada con coca en el país, pasando de 143.000 hectáreas en 2020 a 204.000 en 2021. Estos cultivos se siguen ubicando en los mismos territorios, que son: Nariño, Norte de Santander y Putumayo¹⁴. De acuerdo con el Informe de Monitoreo de Territorios Afectados por Cultivos Ilícitos, los municipios más afectados y con mayor incremento son: Tumaco, Nariño con 18.109 hectáreas sembradas con coca para el año 2021 y Tibú, Norte de Santander con 22.229 de hectáreas sembradas, zonas en las que se encuentra estructura estratégica para el transporte de hidrocarburos, como lo es el Oleoducto Transandino y el Oleoducto Caño Limón Coveñas.

6. AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Además del perjuicio inferido al patrimonio de las entidades públicas y a las arcas del Estado, las conductas criminales desplegadas contra la infraestructura petrolera dañan y ponen en riesgo el bien jurídico del medio ambiente, ya que, como fue comentado, la refinación ilegal del hidrocarburo genera contaminación a los recursos naturales, afectando la fauna, la flora y en muchas ocasiones las fuentes hídricas que surten de agua potable a las comunidades.

Durante el año 2022 se presentaron 284 eventos de conexiones ilícitas con contaminación, lo que equivalió a la contaminación de 43.057 metros cuadrados de suelos contaminados y 29.19 kilómetros de fuentes hídricas contaminadas. Por su parte, se sufrió un incremento en el año 2023, registrándose 346 eventos con contaminación, resultando 50.147 metros cuadrados de suelos contaminados y 5,64 kilómetros de fuentes hídricas afectadas¹⁵.

¹⁴ UNODC. (2022). *El cultivo de coca alcanzó niveles históricos en Colombia con 204.000 hectáreas registradas en 2021*.

¹⁵ Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos. (2023). *Análisis del fenómeno del apoderamiento de hidrocarburos*. (pág. 11)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

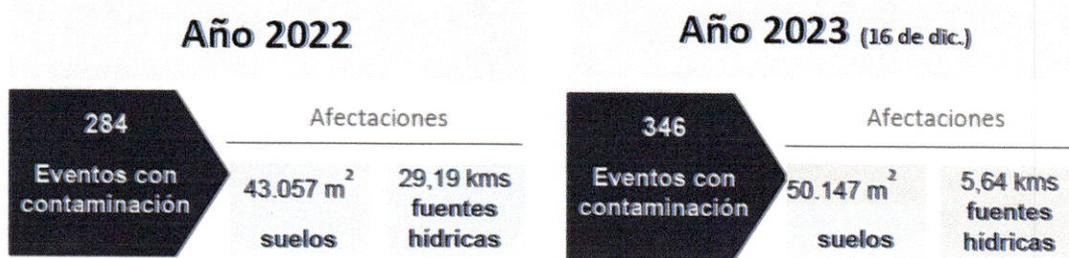
Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Ilustración 9. Cuantificación eventos de contaminación



*Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos. (2023). *Análisis del fenómeno del apoderamiento de hidrocarburos*. (pág. 11)

El uso de las denominadas refinerías ilegales, a donde es llevado el producto apoderado de los sistemas de transporte, no solo ocasiona pérdidas económicas para el Estado, también perjudican en grandes proporciones a los ecosistemas donde se instalan, pues refinar hidrocarburo sin los controles necesarios, implica la tala de árboles para su instalación y la contaminación del componente suelo por los derrames, así como la pérdida de la cobertura vegetal, fenómenos de compactación de suelo, provocando que el hidrocarburo ilegalmente apoderado y procesado genere la pérdida de fertilidad del suelo, efectos perjudiciales para los seres humanos y para el ecosistema.¹⁶

También el componente agua se ve afectado, pues a través de las fuentes hídricas de las cuales se abastecen y sirven de suministro a las poblaciones aledañas, las organizaciones criminales vierten el hidrocarburo inútil para ellos, por lo que se convierte en un (...) *“cuerpo receptor de residuos productos (sic) de la refinería artesanal, adicionalmente los productos derramados en el suelo pueden llegar a los depósitos de agua subterránea siendo estos contaminados.”*¹⁷

De igual manera, *“el derrame de hidrocarburos en fuentes hídricas impide el intercambio gaseoso con la atmosfera”*¹⁸, teniendo en cuenta que estos tienden a flotar por la menor densidad que presenta con respecto al agua, lo que ocasiona un bloqueo en el ingreso de la luz solar, impidiendo el normal funcionamiento (sic) de los ecosistemas que allí habitan como micro invertebrados y el plancton.¹⁹

¹⁶ Informe de investigador de campo FPJ -11, que contiene concepto técnico sobre los impactos ambientales ocasionados por la actividad de refinería artesanal para la obtención de refinado, así como la existencia de un daño en los recursos naturales, en zona rural del corregimiento de la Guayacana, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, rendido bajo el proceso penal con radicado No. 5283560000202300067, en el que se profirió sentencia condenatoria por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tumaco.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Tomado de Velásquez, J.A. (2017). Contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos en Colombia, Análisis de la fitorremediación como estrategia biotecnológica de recuperación. Revista de Investigación Agraria y Ambiental.

¹⁹ Informe de investigador de campo FPJ -11, que contiene valoración preliminar de la contaminación ambiental por derrame de combustible en ilícito aprovechamiento de hidrocarburo, en el departamento de Nariño, Municipio de Tumaco, Zona Rural Del Corregimiento La Guayacana., rendido bajo el proceso penal con radicado No. 5283560000202300067, en el que se profirió sentencia condenatoria por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tumaco.

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

El Grupo de Laboratorio de Calidad Ambiental IDEAM ha podido determinar el efecto causado por la contaminación producida por quienes se apoderan y refinan hidrocarburo de manera ilícita en el corregimiento La Guayacana, municipio de Tumaco, Nariño, de esta forma, en un informe brindado dentro de un proceso penal se señaló lo siguiente: *“la concentración para el parámetro de Grasas y aceite de la muestra de agua residual de escomentia se encuentra en proporción 6.84:1, con respecto al límite máximo permisible, igualmente el parámetro de Hidrocarburos totales en proporción 8.61:1, con el valor estipulado en la norma; así mismo, es importante mencionar respecto a la muestra tomada en la Quebrada Pilvisito, en la que se observa la presencia de estos dos parámetro en concentraciones de 4.85 mg/L y 3.3 mg/L, lo que podría causar efectos nocivos en las especies que allí habitan, teniendo en cuenta, que la presencia de gras y aceites en el agua limitan la oxigenación del recurso hídrico.”*²⁰ (subrayado fuera de texto) - Resolución 0631 de 2015²¹.

Ilustración No. 10. Interpretación de resultados y comparativo de informes con la normatividad de vertimiento.

Parámetro	Unidades	Resultado		Resolución 0631	
		Aqua residual de escomentia Informe No. 006-2022 Muestra No. 28766	Quebrada Pilvisito Informe No. 007-2022 Muestra No. 28767	Refino	Cumple / No Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	102.7	4.85	15.00	No Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/L	86.1	3.3	10.00	No Cumple

* Informe de investigador de campo FPJ -11, rendido bajo el proceso penal con radicado No. 52835600000202300067.

Concluyendo por parte del IDEAM que, se han *“encontrando concentraciones superiores a las establecidas en la normatividad ambiental vigente y el efecto que tienen estas altas concentraciones en los sistemas bióticos del ecosistemas (sic), es posible establecer de manera contundente que los vertimientos causados por la refinera artesanal para la obtención de refinado generan una CONTAMINACIÓN AMBIENTAL en el lugar de intervención.”*²²

Por su parte, en el componente fauna, con la instalación de las refineras ilegales y la realización de estas actividades ilícitas, (...) *las emisiones atmosféricas producto de la combustión generada por el*

²⁰ Informe de investigador de campo FPJ -11, que contiene concepto técnico definitivo en la valoración de la contaminación ambiental realizada el pasado 25 de marzo de 2022, en el corregimiento de la Guayacana, municipio de Tumaco – Nariño., rendido bajo el proceso penal con radicado No. 52835600000202300067, en el que se profirió sentencia condenatoria por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tumaco.

²¹ Se realiza un comparativo con lo establecido en la resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015 “por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” en el artículo 11; parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos.

²² Ibidem.

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

*proceso realizado y las altas temperaturas que se presentan en el sitio de interés, ocasionando el ahuyentamiento de las especies presentes en el área de intervención”.*²³

*Para el componente aire, “se ve afectado por las partículas en suspensión generada por los residuos generados por la combustión de hidrocarburos, este tipo de combustión genera emisiones tales como: dióxido de carbono, monóxido de carbono y otros gases causantes del efecto invernadero, los cuales son percibidas a través de los sentidos (vista y tacto), debido a la ausencia de cobertura vegetal, ocasionado por tala de árboles, es de anotar que estas partículas son arrastradas por acción del viento e inhaladas por las personas que se dedican a la actividad y personas aledañas al lugar de los hechos.”*²⁴

*Ahora bien, respecto del componente paisajístico, “se evidenció deterioro de este componente debido a la tala, degradación de los bosques y afectación al suelo, generando una reducción en la diversidad de fauna y flora silvestres y a la intermisión de procesos ecológicos del bosque donde ésta interviene.”*²⁵

*En relación con el componente comunidad, también se ve afectada “en la pérdida de la calidad de vida, teniendo en cuenta que la destrucción del ambiente es directamente proporcional a la pérdida de la salud humana.”*²⁶

*Por consiguiente, las refinerías ilegales causan contaminación ambiental en diferentes componentes del ecosistema: “se pudo determinar que esta actividad de refinería artesanal no cuenta con métodos de mitigación de impactos, Planes de Manejo Ambiental, plan de Trabajos u otras obras que permitan reducir los impactos causados a la zona en estudio. Adicionalmente, se puede deducir que las actividades antrópicas realizadas de tala, quema e introducción de elementos ajenos al ecosistema y la disposición inadecuada de residuos líquidos al suelo, contribuyen con la fragmentación de hábitats, disminución de la flora silvestre y con ello refugios de fauna silvestre, las cuales intervienen en procesos ecológicos vitales para la regeneración y dinámica de las sábanas en los procesos de polinización; la dispersión de semillas que es realizado por especies de fauna silvestre y en menor proporción por otros vertebrados los cuales promueven la coexistencia de más especies de fauna y flora Silvestre las cuales mantienen el equilibrio de ecosistemas presentes.”*²⁷

De esta contaminación, se cuenta con el siguiente registro fotográfico de las zonas de Putumayo, Nariño y Catatumbo:

²³ Informe de investigador de campo FPJ -11, que contiene concepto técnico sobre los impactos ambientales ocasionados por la actividad de refinería artesanal para la obtención de refinado, así como la existencia de un daño en los recursos naturales, en zona rural del corregimiento de la Guayacana, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, rendido bajo el proceso penal con radicado No. 52835600000202300067, en el que se profirió sentencia condenatoria por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tumaco.

²⁴ Ibidem.

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ibidem.

²⁷ Ibidem.

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Ilustración No. 11. Contaminación ambiental en la vereda La Palestina del municipio de Orito, Putumayo.



*Registro fotográfico denuncia penal por apoderamiento de hidrocarburos y contaminación ambiental, instalación válvula ilícita sistema de transporte OSO PK49+150.

Ilustración No. 12. Contaminación ambiental en zona rural del corregimiento La Guayaca, municipio de Tumaco, Nariño



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

* Informe de investigador de campo FPJ-11, rendido dentro de proceso penal con radicado No. 52835600000202300067.

Ilustración No. 13. Contaminación ambiental en la vereda Las Palmas, Tibú, Norte de Santander.



* Registro filmico caso Atlas II

Ilustración No. 14. Contaminación ambiental en la vereda Las Palmas, Tibú, Norte de Santander

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO



* Registro filmico caso Atlas II

Por la comisión de conductas delictivas relacionadas con el apoderamiento de hidrocarburos en estas zonas del país y la contaminación ambiental que genera, se han radicado 1.870 denuncias por estos delitos solo para la región de Nariño, siendo una de las más afectadas por este flagelo. De igual manera, según la información brindada por la Fuerza Pública, se ha conocido que en esta misma zona entre los años 2020 y 2024 se han hallado la cantidad de 1.014 refineries ilegales. Así mismo, para la región de Catatumbo se hallaron en este periodo de tiempo, 157 refineries ilegales, valores que reflejan la gran problemática presente en estas regiones.

Así las cosas, el impacto ambiental que se genera por la instalación de las refineries ilegales y el procesamiento ilegal del hidrocarburo, es de grandes proporciones, como se expuso, no sólo afecta un componente del medio ambiente, sino por el contrario genera afectación a varios de estos, lo cual de manera directa trasciende a las comunidades aledañas e incluso ha llegado a afectar poblaciones lejanas debido al desplazamiento del hidrocarburo procesado ilegalmente a través de las fuentes hídricas ubicadas en estas zonas.

En conclusión, el procesar hidrocarburo apoderado de manera ilegal afecta, primero, el normal desarrollo de las actividades de las comunidades, a los predios, cultivos, escuelas, puntos de captación de agua, acueductos, viviendas y parcelas, entre otros, y en caso de explosiones o derrames mayores, se afecta la salud y la vida de las personas. Segundo, contamina el medio

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

ambiente en ocasiones de manera irreparable, así como los recursos naturales, suelo, fuentes hídricas, agua potable de las comunidades, y la fauna y flora de las comunidades. Tercero, se afecta la industria debido a las pérdidas económicas para el país por los ingresos que deja de percibir. Cuarto, incluso las mismas personas que incurren en esta actividad se someten a un alto riesgo, debido a que el refinamiento del hidrocarburo de forma artesanal es una actividad peligrosa en razón a la alta volatilidad del producto tratada que, incluso, puede causar conflagraciones. De igual forma, la inhalación de gases o vapores puede causar en las personas adormecimiento hasta la muerte, quemaduras por incendio o explosiones que tienen la potencialidad de causar afectaciones a la integridad y a la vida de las personas²⁸.

7. PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS ILEGALES

El Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004 – contiene dos artículos que prevén la destrucción de elementos materiales probatorios. Por su parte, el artículo 87 prevé la destrucción del objeto material de la conducta delictiva cuando se trate de delitos contra la salud pública, los derechos de autor, falsificación de moneda, el ofrecimiento engañoso de productos y servicios, la usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedad vegetal y el uso ilegítimo de patentes. El mismo artículo plantea el procedimiento para la destrucción de “laboratorios rústicos para el procesamiento de sustancia alucinógenas o cultivos ilícitos de hoja de coca o amapola”. De este modo, dicha norma es expresa al establecer que únicamente pueden ser destruidos los elementos correspondientes a los delitos ya mencionados y los laboratorios para sustancias alucinógenas.

Por otra parte, el artículo 256 de la Ley 906 de 2004 establece lo relativo a los macroelementos materiales probatorios, descritos como los objetos de gran tamaño, como naves, aeronaves, vehículos automotores, máquinas, grúas y otros similares. Dichos elementos, según la norma, deben ser examinados por peritos y los funcionarios de policía judicial serán los encargados de recoger los elementos materiales probatorios y evidencia física que se encuentren en ellos. De igual forma, se debe realizar la fijación fotográfica y videográfica de los macroelementos y de los sitios en los que se hallen huellas, rastros, micro rastros o semejantes, marihuana, cocaína, armas, explosivos o similares y se deberán embalar, rotular y someterse a la respectiva cadena de custodia. En cuanto a la destrucción de los elementos solo es posible destruir el material explosivo.

Así las cosas y en ausencia de una norma que prevea la destrucción de las infraestructuras en mención, también denominadas refinerías ilegales o artesanales, es imperativo adoptar un procedimiento para ello. Ahora, si bien la destrucción de las refinerías ilegales puede implicar una eventual afectación al medio ambiente, debe tenerse en cuenta que es mayor el impacto ambiental y el riesgo para otros derechos fundamentales como la salud, integridad física, ambiente sano y la vida de las personas que mantener dichas estructuras ilegales. Al respecto vale la pena poner de presente el principio de precaución ambiental pregonado por la Corte Constitucional, según el cual ante una tensión entre principios y derechos en conflicto la autoridad debe propender por la interpretación que

²⁸ ABC Apoderamiento de Hidrocarburos – Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos.



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

resulte más acorde con la garantía y disfrute de un ambiente sano, respecto de aquella que lo suspenda, limite o restrinja, entonces es aceptable adoptar una medida de destrucción de un elemento que cause daño a los recursos naturales, cuando el daño que genera representa un perjuicio grave e irreversible, aun cuando no haya certeza al respecto y la decisión esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente²⁹.

En fundamento de lo anterior, se debe aplicar este principio como una herramienta jurídica que busca la ejecución de acciones y medidas regulatorias dirigidas a evitar o minimizar los daños ambientales, con independencia de las repercusiones que pueda ocasionar en los territorios de otras naciones³⁰. Esto aplica en los casos donde exista incertidumbre científica sobre los efectos nocivos de una medida o actividad, por lo que, según este principio, debe preferirse la solución que evite el daño y agravación. En consecuencia, dicha herramienta no solo concibe la protección al medio ambiente, sino también el derecho a la salud, cuando exista amenaza de vulneración.

Por lo anterior, el Principio de Precaución responde a la necesidad de compensar dos características usuales del medio ambiente, con relación a la interacción del ser humano. La primera alude a la falta de atención de las personas que realizan este tipo de actividades ilegales para analizar los riesgos y daños que pueden manifestarse muchos años después de los eventos que los originaron, los cuales conllevan repercusiones negativas tanto para el medio ambiente como para la salud y bienestar público, y en segundo lugar, debe de valorarse la magnitud de los impactos ambientales que pueden llegar a ser difíciles o imposibles de invertirse en escalas humanas de tiempo³¹. En consecuencia, procesar hidrocarburo apoderado de manera ilegal, además de constituir un riesgo ambiental que genera daños y deterioro contra la biodiversidad e integridad del medio ambiente, afecta a su vez, la salud de las personas y con ello el bienestar en conexidad con la vida. De modo que, la destrucción de estas infraestructuras ilegales, si bien puede causar una eventual afectación, su destrucción a mediano y largo plazo supone una protección mayor a los recursos naturales y otros bienes objeto de protección.

En los eventos en que son halladas las refinerías artesanales se tiene un peligro de daño, atendiendo a que los residuos del hidrocarburo procesado de manera ilegal son depositados en instalaciones artesanales o piscinas, que no cuentan con las medidas necesarias para prevenir la generación de impactos al medio ambiente, lo cual genera derrames que afectan los recursos hídricos y el suelo, de igual forma, mientras el producto es procesado se generan gases tóxicos, es decir, mientras estas infraestructuras ilegales se encuentren en funcionamiento se van a seguir generando daños al medio ambiente. De igual forma, los daños generados por derrame de crudo solo pueden ser menguados diez, veinte años o más, después de su perpetración, debido a la gravedad de los factores contaminantes.

Bajo este contexto, la destrucción de las refinerías ilegales comprende un desafío evolutivo para el Estado, dirigido a fortalecer los principios fundamentales que sostienen la continuación de un entorno

²⁹ Sentencia T 614 de 2019. M.P. Alberto Rojas Ríos.

³⁰ Sentencia T-622/16 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

³¹ D. Uribe Vargas, F. Cárdenas Castañeda. Derecho Internacional Ambiental, Bogotá, Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, 2010, p. 164.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

ecológico sano, en concordancia con los Derechos Fundamentales de tercera generación que conforman el bloque de constitucionalidad.

8. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 estipula que se debe explicitar en la exposición de motivos de toda iniciativa legislativa el impacto fiscal que esta pueda tener. Ahora bien, el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal ni contempla compromisos fiscales sobre el Presupuesto General de la Nación, ni sobre los presupuestos de las entidades territoriales por no contener ninguna medida que implique la ordenanza de gastos o comprometer recursos del PGN.

Sin embargo, es menester recordar que, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, lo mencionado por la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, en donde se señala que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.”

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional es el director de la economía nacional es el Ministerio de Hacienda y Crédito público quien debe proporcionar el estudio de impacto fiscal de la presente iniciativa si es que hay lugar a ello, de conformidad a lo estipulado en la sentencia de constitucionalidad 315 del 2008.

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

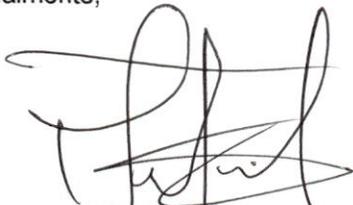
determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno". Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, **corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto.** El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo". (Negrilla y cursiva fuera de texto)

9. CONFLICTO DE INTERÉS.

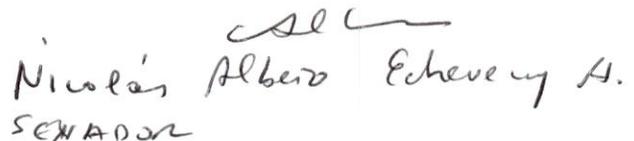
Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5a de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo éstos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción del posible conflicto de interés que se pueda presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República


SENADOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

BIBLIOGRAFÍA

- Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos. (2022). *ABC Apoderamiento de Hidrocarburos*.
- Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos. (2023). *Análisis del fenómeno del apoderamiento de hidrocarburos*.
- Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos. (2022). *Información de complejos industriales ilegales de presencia del fenómeno de apoderamiento: Nariño*.
- Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos. (2022). *Información de complejos industriales ilegales de presencia del fenómeno de apoderamiento: Catatumbo*.
- Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos. (2023). *Información identificación de hallazgos mediante drones en el fenómeno de apoderamiento: Nariño*.
- Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos. (2023). *Información identificación de hallazgos mediante drones en el fenómeno de apoderamiento: Arauca*.
- Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos. (2024). *Información de posibles hallazgos presuntamente relacionados con apoderamiento de hidrocarburos, identificados mediante drones. Nariño, 2024*.
- Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos. (2024). *Información de posibles hallazgos presuntamente relacionados con apoderamiento de hidrocarburos, identificados mediante drones. Norte de Santander, 2024*.
- Corte Constitucional. Sentencia T- 614 de 2019. [M.P. Alberto Rojas Ríos].

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C

H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

- Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016 [M.P. Jorge Iván Palacio Palacio].
- D. Uribe Vargas, F. Cárdenas Castañeda. Derecho Internacional Ambiental, Bogotá, Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, 2010, p. 164.
- Informe de investigador de campo FPJ -11, que contiene concepto técnico sobre los impactos ambientales ocasionados por la actividad de refinería artesanal para la obtención de refinado, así como la existencia de un daño en los recursos naturales, en zona rural del corregimiento de la Guayacana, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, rendido bajo el proceso penal con radicado No. 52835600000202300067, en el que se profirió sentencia condenatoria por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tumaco.
- Informe de investigador de campo FPJ -11, que contiene concepto técnico de lo observado en campo e identificación de los impactos ambientales ocasionados por la actividad de refinería artesanal para la obtención de refinado y definición de la existencia de un daño en los recursos naturales, en zona rural del corregimiento de la Guayacana, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, rendido bajo el proceso penal con radicado No. 52835600000202300067, en el que se profirió sentencia condenatoria por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tumaco.
- Informe de investigador de campo FPJ -11, que contiene concepto técnico definitivo en la valoración de la contaminación ambiental realizada el pasado 25 de marzo de 2022, en el corregimiento de la Guayacana, municipio de Tumaco – Nariño., rendido bajo el proceso penal con radicado No. 52835600000202300067, en el que se profirió sentencia condenatoria por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tumaco.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2022). *El cultivo de coca alcanzó niveles históricos en Colombia con 204.000 hectáreas registradas en 2021.*
- Velásquez Arias, A. (2017). *Contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos en Colombia. Análisis de la fitorremediación como estrategia biotecnológica de recuperación.* Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD.

ESTADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 24 del mes 07 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 246 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: HO. Miguel Angel Barreto, Nicolas Echeverry.


SECRETARIO GENERAL